JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que los demandados presentan escrito en el cual manifiestan que quedan notificados del proceso; en atención a lo anterior se les tendrá por notificados por conducta concluyente, indicándoles que su intervención en el proceso debe ser mediante apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a los señores CARLOS HOLMES BERMUDEZ GUTIERREZ y LUZ DARY VILLA LONDOÑO notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., cuyo término para ejercer su derecho de defensa inicia con la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA indíquesele a los demandados junto con la remisión del respectivo traslado, que su intervención en el proceso deberá realizarse a través de apoderado judicial.

Notifíquese,

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez